

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0015-2022-CD-OSITRAN**

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00034-2022-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 13 de abril de 2022, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha del 12 de mayo de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN, se aprobaron los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debía aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. (en adelante, CORPAC) por los servicios aeronáuticos prestados en los aeropuertos bajo su administración, los cuales fueron clasificados en los Grupos I, II, III y IV, de acuerdo con el tráfico de pasajeros registrado en dichos aeropuertos; precisándose, en el segundo párrafo del numeral 4 de la Exposición de Motivos de la referida Resolución, que las tarifas propuestas para el Grupo V serían las mismas que aquellas propuestas para el Grupo IV;

Que, el 03 de mayo de 2021, mediante Carta N° GG-311-2021-O/6, CORPAC solicitó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de los servicios aeroportuarios prestados en los aeródromos de Cusco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, estos son, los aeropuertos de Andahuaylas, Atalaya, Chimbote, Huánuco, Ilo, Jaén, Jauja, Juanjuí, Mazamari, Moquegua, Rioja, Rodríguez de Mendoza, Saposoa, Tingo María, Tocache y Yurimaguas;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0035-2021-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC. Dicha Resolución fue publicada el 18 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, de fecha 07 de enero de 2022, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán del Informe "Propuesta: Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.". Dicha Resolución del Consejo Directivo del Ositrán fue publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como con la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2022-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la propuesta tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida Propuesta Tarifaria, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, mediante el Memorando N° 00065-2022-GRE-OSITRAN, de fecha 25 de marzo de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A." que incluye la



matriz de evaluación de los comentarios remitidos por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, emitido el 25 de marzo de 2022, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, con posterioridad a la remisión del Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” indicado en el párrafo anterior, el día 28 de marzo de 2022, IATA remitió el documento denominado “Annex - Overview of Forecasting Framework”;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo iniciada el 06 de abril de 2022, se consideró pertinente incorporar dicho documento remitido por IATA en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” remitido a través del Memorando N° 00065-2022-GRE-OSITRAN, así como incorporar precisiones adicionales;

Que, en atención a ello, el 06 de abril de 2022, mediante Memorando N° 00077-2022-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” -el cual incluye la matriz de comentarios- elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, en el cual se incorporan las precisiones indicadas en la sesión del día 06 de abril de 2022; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, del 07 de abril de 2022, el Consejo Directivo aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.”, el cual forma parte integrante de dicha resolución;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN fue publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2022. Asimismo, fue notificada el día 08 de abril de 2022 a Corpac a través del Oficio N° 0042-2022-SCD-OSITRAN, y a la DGAC a través del Oficio N° 0042-2022-SCD-OSITRAN; mientras que con fecha 11 de abril de 2022, fue remitida a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre a través del Oficio N° 0044-2022-SCD-OSITRAN, cuyo cargo de notificación aún no ha sido recibido a la fecha de emisión del informe de vistos;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00034-2022-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 13 de abril de 2022, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, señalaron que en el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN se ha advertido la presencia de un error material, dado que en dicho artículo se indica, erróneamente, unas Tarifas Máximas distintas a las expresadas en el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas máximas de los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” que sustenta y forma parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico de los nuevos niveles de tarifas máximas que deberá aplicar CORPAC consignado en el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, el cual no altera lo sustancial del contenido de dicha resolución ni el sentido de la decisión, toda vez que el dato numérico correcto de dichas tarifas máximas se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la referida resolución; corresponde que se efectúe la corrección del artículo 1 de dicha resolución;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de vistos, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 763-2022-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00034-2022-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 13 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, con efecto retroactivo, la rectificación del error material detectado en el artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN, del 07 de abril de 2022, la cual aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, dicho artículo debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Aprobar los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los servicios aeroportuarios que presta en los aeródromos de Cuzco, Nazca y aquellos comprendidos en el Grupo V, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

| Servicios | Unidad de cobro | Cusco | Nazca | Grupo V |
|--|-----------------|-------|-------|---------|
| TUUA Nacional | USD/Pasajero | 4,76 | n.a | 3,86 |
| TUUA Internacional | USD/Pasajero | 13,23 | n.a | n.a |
| Aterrizaje y despegue nacional | | | | |
| Hasta 10 t | USD/Operación | 10,59 | 5,29 | 2,65 |
| Más de 10 t hasta 35 t | USD/t | 2,29 | 1,14 | 0,89 |
| Más de 35 t hasta 70 t | USD/t | 2,86 | 1,19 | 0,93 |
| Más de 70 t hasta 105 t | USD/t | 2,98 | 1,24 | 0,97 |
| Más de 105 t | USD/t | 3,06 | 1,27 | 0,99 |
| Aterrizaje y despegue Internacional | | | | |
| Hasta 10 t | USD/Operación | 21,17 | n.a | n.a |
| Más de 10 t hasta 35 t | USD/t | 3,93 | n.a | n.a |
| Más de 35 t hasta 70 t | USD/t | 4,76 | n.a | n.a |
| Más de 70 t hasta 105 t | USD/t | 5,02 | n.a | n.a |
| Más de 105 t | USD/t | 5,13 | n.a | n.a |
| Estacionamiento nacional | | | | |
| Hasta 10 t | USD/h | 0,26 | 0,13 | 0,07 |
| Más de 10 t hasta 35 t | USD/h | 0,06 | 0,03 | 0,02 |
| Más de 35 t hasta 70 t | USD/h | 0,07 | 0,03 | 0,02 |
| Más de 70 t hasta 105 t | USD/h | 0,07 | 0,03 | 0,02 |
| Más de 105 t | USD/h | 0,08 | 0,03 | 0,02 |
| Estacionamiento internacional | | | | |
| Hasta 10 t | USD/h | 0,53 | n.a | n.a |
| Más de 10 t hasta 35 t | USD/h | 0,10 | n.a | n.a |
| Más de 35 t hasta 70 t | USD/h | 0,12 | n.a | n.a |
| Más de 70 t hasta 105 t | USD/h | 0,13 | n.a | n.a |
| Más de 105 t | USD/h | 0,13 | n.a | n.a |
| Uso de Mangas | USD/h | 39,70 | n.a | n.a |
| n.a.: No aplica" | | | | |

Artículo 2º.- Declarar que los demás extremos de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A.; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre de la provincia de Nazca, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022037826